

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN DDO: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO RAD:
2020-00049-00**

Marisol Enriquez Castillo <marenca_h@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 16:49

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (572 KB)

20210628164122343.pdf; MEMORIAL EDGAR LOZANO.pdf;

Buenas tardes,

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BUENAVENTURA - VALLE
E. S. D.

RADICACIÓN: 2019-00186-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN NIT. 900.282.353-9
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO C.C. 16.466.162

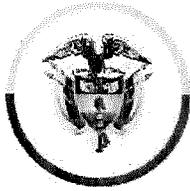
MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.585.833, expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio con T.P. No. 286.143 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, me permito adjuntar memorial RECURSO DE REPOSICIÓN.

Favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO*Abogada - Universidad Libre.**Contadora Pública - Universidad del Valle**Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social,**Civil y familia. Contacto: 3113274186***Mail: marenca_h@hotmail.com****marisoloec.abogada@gmail.com**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUENAVENTURA – VALLE**

Calle 4 A Sur Carrera 73 B Esquina Barrio Nueva Granada

Horario: 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3176460390

Buenaventura - Valle del Cauca, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "Coopmusan"
Demandado:	Edgar Antonio Lozano Castro
Radicado:	76-109-41-89-001-2019-000186-00
Auto:	580

Como quiera que en el presente proceso se evidencia que se encuentra consignado el valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas, bajo la previsión del art. 461 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente darle cumplimiento a lo preceptuado en la precitada norma por lo cual se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso **por pago total de la obligación.**
2. ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
3. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición.
4. De los dineros consignados dentro del presente asunto y hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas hagase entrega a la parte actora.
5. El excedente de los dineros consignados entréguese a quien le fueron descostados.

6. Desglósesse el título que sirvió de base para la presente ejecución en favor y a costa de quien pagó la obligación. Déjense las constancias del caso.
7. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ANA MARIA GARCIA DE LEON
JUEZA**

fcm

Firmado Por:

**ANA MARIA GARCIA DE LEON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1b789697893df16f1d1410793b10955cbb0a21ffdd4713b74fb3bda6eea5bf

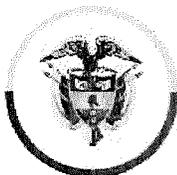
Documento generado en 24/06/2021 08:09:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Buenaventura, 18 de enero de 2021

CONSTANCIA SECRETRIA a despacho de la señora Juez, informando que por error de la secretaria se había traspapelado en otro expediente, el oficio No. 492 de fecha 9 de marzo de 2020 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, y recibido el 13 de marzo de 2020 a las 9:33 a.m, donde manifiesta que decretó el embargo de remanentes, del producto de los ya embargados presente o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COOPMUSAN, bajo el radicado 2019-00186, Sírvese proveer.

DAVID EDUARDO MEJIA CAICEDO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUENAVENTURA – VALLE**

Calle 4 A Sur Carrera 73 B Esquina Barrio Nueva Granada
Horario: 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3176460390

Buenaventura – Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "Coopmusan"
Demandado:	Edgar Antonio Lozano Castro
Radicación:	76-109-41-89-001-2019-00186-00
Auto:	17

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el contenido del anterior oficio, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad informándole que su comunicación con oficio No. 492 de 9 de marzo de 2020, SURTE SUS EFECTOS LEGALES, pues es el primero que llega en tal sentido a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA GARCIA DE LEON
Jueza

012

Firmado Por:

**ANA MARIA GARCIA DE LEON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

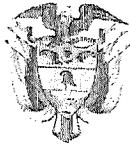
Código de verificación:

9f5ca370ecd257fa142f87f9c4d563b2afc7c1a2d03f107fafa3554730409d27

Documento generado en 19/01/2021 06:30:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 piso 4°. Oficina 401 Edificio Atlantis
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2400760
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, marzo 9 de 2020
OFICIO No. 492

Señores
JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
La Ciudad.

Asunto: Solicitud Embargo Remanentes .

REF: EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
RAD: 761094003001-2020-00049-00
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN NIT. No. 900282353-9
DDO: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO C.C. No. 16.466.162

Comunico a ustedes que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado plenamente identificado, dentro del proceso ejecutivo que contra el pasivo adelanta COOPERATIVA COOPMUSAN, ante ese despacho judicial, radicado bajo el No. 2019-00186-00.

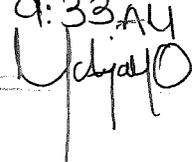
Lo anterior, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

Copia: Exp
arch.

Imqa

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA	
FECHA	13 MAR 2020
PAGE	1
HORA	9:33 AM
FIRMA	

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUENAVENTURA - VALLE
E. S. D.

RADICACIÓN: 2019-00186-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN NIT. 900.282.353-9
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO C.C. 16.466.162

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.585.833, expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio con T.P. No. 286.143 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, me permito interponer recurso de reposición del auto No. 580 de junio 24 de 2021, notificado por estado electrónico No. 77 de junio 25 de la presente anualidad, en el siguiente sentido:

En cuanto al punto 3, del auto interlocutorio en mención el Despacho Judicial, indica **"De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición"**. Cabe informar que, mediante oficio No. 492 de marzo 09 de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, se solicitó el embargo y retención previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados presentes y futuros, pertenecientes al demandado señor EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO, adelantado por COOPERATIVA COOPMUSAN, ante este despacho judicial, radicado bajo el RAD: 2019-00186-00.

En este entendido, su despacho Judicial, mediante auto interlocutorio No. 17 de enero 18 de 2021, ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, para comunicarles que los remanentes solicitados mediante oficio 492, los cuales SURTIERON SUS EFECTOS POSITIVOS LEGALES, por ser el primero que llega en ese sentido, sin embargo, hasta la fecha dicho oficio NO ha sido allegado al Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura.

La anterior petición, toda vez, que se esta terminando el proceso, sin el cabal cumplimiento de dicho requisito de informar sobre los remanentes, aun habiéndoles requeridos en dicho sentido.

Por otro lado, solicito muy respetuosamente dejar sin efecto el punto No. 5 indica **"El excedente de los dineros consignados entréguese a quien le fueron descontados"** toda vez, que los remanentes fueron solicitados de manera oportuna al Despacho, los cuales no han sido notificado al despacho donde surtieron sus efectos positivos.

Por lo anterior, solicito se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura y se ponga a Disposición los remanentes solicitados mediante oficio No. 492 de marzo 09 de 2021, el cual se encuentra recibido por su Despacho el día 13 de marzo de 2020.

Solicito al despacho se reponga el auto ataca en el sentido solicitado, a su vez, renuncio a notificación de providencia de auto favorable.

Anexo: 5 folios.

Del señor Juez, con todo respeto.,

Atentamente,



MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C. No. 31.585.353 de Buenaventura
T.P. No.286.143 del C.S.J.